

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN UNOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-02221-2022 del 13 de junio de 2022, modificada por la Resolución RE-01106-2023 del 13 de marzo de 2023, Cornare **RENUOVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ALTO DE LA VIRGEN**, con Nit 811012792-9, a través de su representante legal el señor **LIBARDO DE JESÚS LÓPEZ SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.110.606, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los usuarios de la vereda Alto de la Virgen del municipio de Guame, un caudal total para época de invierno de 3,9 l/seg, distribuidos así: a derivarse de la fuente "La Manuela Arriba" 1,95 l/seg, un caudal total de 0,975 l/seg a derivarse de la fuente "La Severiana Alterna 1", y un caudal total de 0,975 l/seg a derivarse de la fuente "La Severiana Alterna 2", y para la época de Verena el caudal otorgado es de 3,9 l/seg, distribuidos de la siguiente manera: un caudal total de 1,95 l/seg a captarse de "La Manuela Abajo", y un caudal total de 1,95 l/seg, a derivarse de la fuente "La Severiana". Vigencia de la concesión según lo establecido en la Resolución RE-02221-2022

1.1. Que en la Resolución RE-01106-2023, en su artículo tercero, requiere a los interesados para queden cumplimiento, entre otras, a las siguientes obligaciones: "1. *Ajustar los diseños de la obra de captación y control de caudal a de la fuente La Manuela Arriba y La Severiana, e informar a la Corporación para la respectiva evaluación por parte de Cornare.* 2. *Presente los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar y las coordenadas de ubicación de la fuente La Manuela Abajo, e informar a la Corporación para la respectiva evaluación por parte de Cornare.* 3. *Implemente el diseño de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare (Anexo) de la fuente La Severiana Alterna 1 y La Severiana Alterna.* 4. *Allegue a la Corporación certificados del pago de la tasa por uso de la Concesión de Aguas Superficiales.* 5. *Presente el plan de manejo, disposición y tratamiento de los lodos generados en las obras de aprovechamiento del recurso hídrico.* 6. *Allegar informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma anual, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA...*"

2. Que mediante radicados CE-06534-2023 del 24 de abril de 2023, CE-11559-2023 del 24 de julio de 2023 y CE-12057-2023 del 31 de julio de 2023, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

3. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento, otorgadas a Cornare, funcionarios de la Corporación revisaron los radicados antes mencionado, y se genera el Informe Técnico con radicado **IT-05339-2023 del 23 de agosto de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

“...5. CONCLUSIONES:

Actividad y/o Meta	Cantidad Programada Quinquenio	Cantidades Ejecutadas a la Fecha	% de avance	Inversión	Evidencias	Observaciones
Renovación de las dos plantas de tratamiento	2	2	100	No reporta	No se envían evidencias	Informan que se le adiciono un filtro a la planta la manuela para el mejoramiento del agua a los usuarios
Compra de una hectárea de tierra	1	1	100	No reporta	No se envían evidencias	Informan que en agosto del año 2020, se termina la negociación de la compra de un hectárea terreno a la señora ESPERANZA BETANCURT.
Instalar un total de 264 tubos para sacar las redes de suministro del interior de las viviendas	264	199	75,37	No reporta	Se informa por escrito	Mediante radicado CE-12304-2021 informan que faltan aproximadamente 65 tubos
Sacar un total de trece contadores del interior de las viviendas.	13	20	153	130.364	Lista de excel	Informan que se realizó esta actividad
Construcción de tanque para el manejo de lodos	1	1	100	0	Se informa por escrito	Se envia foto
Instalar macromedidor a la entrada de cada planta.	2	1	50	0	Se informa por escrito	Se informa que de las dos plantas han instalado un macromedidor, desde mayo del año 2019 en la planta la Severiana queda faltando una
Producción y entrega de medios impresos	1410	1200	85,10	No reporta	Se anexan circulares	Se emiten dos tipos de circulares

- Se presentan los registros de consumo para el periodo 2021 de la Fuente La Manuela 17693 m3/año, equivalente a 0.56 L/s y para la fuente La Severiana 37332 m3/año, equivalente a 1.20 L/s, caudal inferior al otorgado por la corporación, por lo que es factible acoger los registros
- Se presenta el informe de avance y final del año 2022, con la mayoría de las actividades programadas ejecutadas y están encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua
- Se presentan los ajustes de obra de control de caudal de la fuente Manuela Arriba y Severiana los cuales fueron acogidos mediante Resolución 131-0552-2019 del 27 de mayo del 2019 y se presentan los diseños de la obra de control de caudal de la fuente Manuela Abajo, cumplimiento estos teóricamente con el caudal otorgado en la RE-02221-2022 del 13 de junio del 2022, la cual es modificada por la Resolución RE-01106-2023 del 13 de marzo de 2023...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que *“los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-05339-2023 del 23 de agosto de 2023**, se conceptúa sobre la información allegada mediante los radicados CE-06534-2023 del 24 de abril de 2023, CE-11559-2023 del 24 de julio de 2023 y CE-12057-2023 del 31 de julio de 2023, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ALTO DE LA VIRGEN**, con Nit 811012792-9, a través de su representante legal el señor **LIBARDO DE JESÚS LÓPEZ SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.110.606, o quien haga sus veces al momento, ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas se garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado por Cornare, el cual es equivalente a 1.95 L/seg para la fuente “La Manuela Abajo época de verano”

ARTICULO SEGUNDO. ACOGER LOS AJUSTES A LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ALTO DE LA VIRGEN**, con Nit 811012792-9, a través de su representante legal el señor **LIBARDO DE JESÚS LÓPEZ SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.110.606, o quien haga sus veces al momento, ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas se garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado por Cornare, el cual es equivalente a 1.95 L/seg para la fuente “La Manuela Arriba época de invierno” y para la fuente “La Severiana” un caudal total de 1.95 L/seg para época de vereno

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ALTO DE LA VIRGEN**, a través de su representante legal el señor **LIBARDO DE JESÚS LÓPEZ SANCHEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **60 días calendario**, contados a partir de la notificación del acto administrativo, implementen los diseños acogidos en el presente acto administrativo en sus artículos primero y segundo, e informen a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo

ARTÍCULO CUARTO. ACOGER LOS REGISTROS DE CONSUMO PARA EL PERIODO 2022, de la Fuente “La Manuela” 20305 m3/mes, equivalente a 0.78 L/s y para la fuente “La Severiana” 33996 m3/mes, equivalente a 1,3 L/s, caudal inferior al otorgado por la Corporación, presentados por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ALTO DE LA VIRGEN**, a través de su representante legal el señor **LIBARDO DE JESÚS LÓPEZ SANCHEZ**, o quien haga sus veces al momento.

ARTÍCULO QUINTO. ACOGER EL INFORME DE AVANCE Y FINAL DEL AÑO 2022, toda vez que se informa que se ejecutaron la mayoría de las actividades programadas y están encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua el cual fue aprobado mediante Resolución 131-0979-2018 del 23 de agosto del 2018, presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ALTO DE LA VIRGEN**, a través de su representante legal el señor **LIBARDO DE JESÚS LÓPEZ SANCHEZ**, o quien haga sus veces al momento.

ARTICULO SEXTO. ACOGER la información presentada respecto al pago de la tasa por uso desde el año 2012 hasta el primer semestre del año 2022, presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ALTO DE LA VIRGEN**, a través de su representante legal el señor **LIBARDO DE JESÚS LÓPEZ SANCHEZ**, o quien haga sus veces al momento.

ARTICULO SÉPTIMO. REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ALTO DE LA VIRGEN**, a través de su representante legal el señor **LIBARDO DE JESÚS LÓPEZ SANCHEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que una vez tenga la cuantificación de los lodos generados en las obras de aprovechamiento del recurso hídrico presente a la Corporación el plan de manejo, disposición y tratamiento de los lodos generados

ARTICULO OCTAVO. REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ALTO DE LA VIRGEN**, a través de su representante legal el señor **LIBARDO DE JESÚS LÓPEZ SANCHEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **30 días calendario**, contados a partir de la notificación del acto administrativo, presente el primer informe de avance de El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua acogido mediante Resolución RE-02221-2022 del 13 de junio del 2022, reportando en él, las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto. Dicho informe debe ser presentado en el formato “Formulario informe de avance acueductos” el cual puede encontrar en el siguiente link <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

ARTICULO NOVENO. REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ALTO DE LA VIRGEN**, a través de su representante legal el señor **LIBARDO DE JESÚS LÓPEZ SANCHEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **un (1) mes**, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, implemente el diseño de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para las fuentes “La Severiana Alterna 1 y La Severiana Alterna 2”, e informe por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

ARTICULO DÉCIMO. INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ALTO DE LA VIRGEN**, a través de su representante legal el señor **LIBARDO DE JESÚS LÓPEZ SANCHEZ**, o quien haga sus veces al momento, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en las Resolución RE-02221-2022 del 13 de junio de 2022, modificada por la Resolución RE-01106-2023 del 13 de marzo de 2023

ARTÍCULO UNDÉCIMO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARAGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **LIBARDO DE JESÚS LÓPEZ SANCHEZ**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180213510

Proyectó: Abogada. Alejandra Castrillón

Técnico: M. Botero – A. Villada

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 28-08-2023

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02